

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Rentas estancadas.

Circular núm. 1280.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 60700 resmas de papel estracilla superior para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la Península, así como el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 20.000 desde 30 de Setiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1863.

1.ª El papel que se contrata deberá ser elaborado en el reino, conteniendo cada resma 500 pliegos, marca doble, con peso de 45 á 16 libras ó que si excede no desmejore esto su calidad, de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado, y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresión. La dimension de cada pliego ha de ser de 673 milímetros de largo por 462 de ancho, igual, así como en calidad á las muestras que estarán de manifiesto desde la publicación de este pliego en la Dirección general de Rentas estancadas y presentes en el acto de la subasta, que

firmará el que resulte contratista para que corran unidas al expediente de su razon como tipos de referencia en cuantas incidencias pudieran producirse. Además de las circunstancias expresadas, el papel de cada resma tendrá uno de los colores rosa, paja, verde y azul que se requiere, según la clase del tabaco á que se destine, presentándose las resmas para su recibo subdivididas en manos de 50 pliegos, abrazadas con una tira de papel ordinario que las sujete.

2.ª El contratista entregará las 60700 resmas de que trata la condición 1.ª en la fábrica nacional del Sello en esta corte en las fechas y con expresión del número y color del papel siguientes:

TOTAL de resmas.	8700	8665	8665	8680	8665	8665	8670	60700
Azul.	7988	7953	7953	7955	7953	7953	7955	55710
Verde.	166	166	166	168	166	166	168	55710
Paja.	501	501	501	502	501	510	502	30509
Rosa.	45	45	45	45	45	45	45	315

En 30 Setiembre 1861.
En 1.º Enero 1862.
En 1.º Marzo idem.
En 1.º Agosto idem.
En 1.º Enero 1863.
En 1.º Marzo idem.
En 1.º Agosto idem.

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse.

3.ª Además del número de resmas que en el periodo que comprende el servicio ha de entregar el contratista, suministrará también las que la Dirección le pida de los colores que la misma le designe hasta un máximo de 20.000 resmas si las necesidades de la renta de tabacos lo exigen, sin que este aumento se entienda disminuya las que en cada plazo debe efectuar.

4.ª Asimismo será obligación del que resulte contratista constituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de resmas siguientes:
De color rosa 50.
Paja 500.
Verde 150.
Azul 6.000.

5.ª Todos los gastos que origine la entrega del papel en la fábrica del Sello serán de cuenta del contratista, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y aspilleras en que estén sujetas las balas ó tercios de papel.

6.ª El papel que el contratista presente en la fábrica sufrirá, para ser admitido, un escrupuloso reconocimiento por los Jefes y empleados periciales de la misma, á presencia del contratista ó de su representante, con objeto de comprobar si reúne las condiciones estipuladas en la condición 1.ª, re-hazándose en otro caso las resmas ó manos que no las tuviesen.

Del reconocimiento de cada entrega de papel se levantará un acta expresiva del número de resmas y de sus condiciones que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas.

7.ª Si el contratista ó su representante se conformase con el resultado del reconocimiento en el que se

hubiere desechado una parte del papel, vendrá obligado á presentar el número de resmas que faltan para completar la consignación en un plazo que no exceda de 10 días, retirando el inútil en el mismo día en que concluya el reconocimiento.

8.ª Si por el contrario creyera el contratista que en los reconocimientos hubo mala inteligencia ó error notable, por cuya razon dejaba de admitirse el papel, podrá pedir á los Jefes la suspensión de entrega y su depósito en la fábrica, accediendo en seguida á la Dirección, con exposición razonada, solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, será obligación del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los gastos de almacenaje y demás que este servicio ocasionen. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50 ó mas por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel fuese declarado admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

9.ª Las resmas y manos sueltas que en definitiva hubiesen sido desechadas las sacará el contratista de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial, ó de lo contrario quedará sujeto al pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento.

10. Si el contratista no hace las entregas de papel en las fechas que señala la condición 2.ª, ó solo entregare una parte de aquellas cantidades, podrá la Dirección de Rentas estancadas disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del reino, encargando á

aquella su elaboracion, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabaco no tuviesen re- puesto para las elaboraciones de dos meses, pagando el contratista los gastos que esto origine y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que se remate el servicio en virtud de cuentas aprobadas por la Superioridad, y sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

Antes de proceder á la compra del papel, se hará uso del que tenga constituido en depósito, siendo obligacion del contratista, cuantas veces llegue este caso, reponer lo que de él se saque en un plazo que no exceda de 30 dias, pues en otro caso se hará por la Direccion en los términos que quedan indicados para las entregas.

41. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior. Si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de la fianza que tenga constituida la cantidad suficiente para ello, quedando en el deber de reponerla en el preciso término de ocho dias, procediendo en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

42. Si por cualquier causa ó pre- texto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia del precio á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion, exigido en igual forma que indica la condicion 9.ª Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dis- puesta por el art. 49 de la Real ins- trucción de 15 de Setiembre de 1852.

Si en la nueva subasta el papel se adquiere á un precio mas bajo, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

43. El contratista tampoco lo ten- drá á pedir aumento del precio estipu- lado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

44. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servi- cio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

45. El que resulte contratista pres- tará, además de la fianza en especie de que trata la condicion 4.ª, otra en metálico de 50.000 rs. ó su equi- valente en la clase de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futu- ros. Dicha fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos antes de los ocho dias de haberse adjudicado el servicio. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la

Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en la condicion 40, y no la completa en el plazo señalado por la 41, se rescindirá el contrato á per- juicio del mismo en la forma fijada en la condicion 12.

Esta fianza se devolverá al tiempo de concluir el contrato si no resultare contra ella responsabilidad.

46. Luego que el contratista haya hecho entrega en la fábrica del Sello del completo de cada una de las con- signaciones de papel determinadas en la condicion 2.ª y declarada su ad- mision, la Hacienda le satisfará su im- porte á precio de contrata dentro de los 30 dias siguientes al de la en- trega, comprendiéndose previamente la cantidad á que asciendan en la dis- tribucion mensual de fondos.

47. Los pagos se harán por la depositaria de la fábrica de tabacos de esta corte como gasto ordinario de la renta, á cuyo efecto el Administra- dor de la del Sello expedirá sin de- mora á favor del contratista certifica- cion valorada del papel recibido para que pueda justificar su derecho, dan- do aviso al propio tiempo al Jefe de aquel establecimiento por medio de un duplicado de dicha certificacion con el fin de preparar oportunamente el pago.

48. Si por cualquier causa no pu- diere hacerse el pago en el plazo que queda señalado, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que lo hubiere reclamado del Director general de Ren- tas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de de- mora, y la cantidad que se le adeu- dare excediese del importe de una con- signacion ó entrega de papel.

49. En el caso de que el contra- tista anticipare las entregas del papel en uso de la autorizacion que le con- cede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el designado para las respecti- vas entregas.

50. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Ha- cienda al contratista por cuenta de la última entrega que debe hacer en 1.º de Agosto de 1863, teniendo lu- gar entonces el pago de su importe al precio de contrata, si bien dentro del plazo que al efecto señala la con- dicion 46.

51. El interesado á quien se ad- judique la subasta otorgará la corres- pondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le haya comunicado su aprobacion, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere, se entende- rá rescindido el contrato, y se subasta- rá de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

52. La subasta se verificará el dia 30 de Agosto del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Di- rector general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de

uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la pro- vincia.

23. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fiján- dose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta*, *Bo- letines oficiales* de las provincias y *Diario de Avisos* de esta corte.

24. En dicho dia 30 de Agosto próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los lici- tadores en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposi- cion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 20.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará previamente, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Pe- nínsula, que con seis meses de anti- cipacion á la fecha de la subasta pa- ga alguna cuota por contribucion ter- ritorial ó industrial.

25. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrado el acto de admitir proposiciones, y seguida- mente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las propo- siciones de los licitadores por el ór- den de su numeracion; estos se leerán en alta voz, tomando nota de su con- tenido el actuario de la subasta.

26. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Ren- tas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio má- ximo que por cada resma, sin dis- tincion de colores, abonará la Hacia- da y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y pu- blicará su contenido despues de abier- tos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

27. Si entre los precios propues- tos por los licitadores en pliegos ce- rrados, y dentro del período de su ad- mision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministe- rio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará de- finitivamente el servicio; el interesado que suscriba la propuesta firmará los pliegos de papel que estarán de mani- fiesto y sirven de muestra, segun se expresa en la condicion 1.ª

28. Si resultasen dos ó mas pro- posiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pu- jas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

29. Si los precios propuestos por los licitadores excedieran del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Ha- cienda para la resolucio que corres- ponda.

30. El interesado á quien se ad- judique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza de que trata la condicion 45, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para

tomar parte en la licitacion, y se sa- cará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4.º de Julio de 1861.— José Maria Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de con- tener el pliego de que se hace mérito en la condicion 21.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en la fabrica nacional del Sello en esta corte 60.700 resmas de papel estracilla superior, de colores de las clases que las mismas expresan, y además las que se le pi- dan hasta el máximo de 20.000 resmas en el periodo desde 30 de Setiembre de 1861 á fin de Diciem- bre de 1863, se comprometo á en- tregar cada resma al precio de....., .. rs. y..... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el pre- sente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1861.— Salaverria.

No habiéndose contratado el ser- vicio de la moltura de sal para sur- tir el alfolí de la ciudad de Zarago- za y su partido, cuya subasta se in- tentó en 3 del corriente, por no ha- berse observado las formalidades pre- venidas ni presentado licitadores, esta oficina general ha resuelto se subaste nuevamente el citado servicio el 30 de Agosto próximo en la expresada ciudad, bajo las condiciones aprobadas por Real orden de 18 de Mayo últi- mo, publicadas en la *Gaceta*, núm. 153, de 2 de Junio siguiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Julio de 1861.— José Maria de Ossorno.

Circular núm. 1276.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi- nisterio de la Gobernacion con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue.

«El Ministerio de la Guerra parti- cipa á este de la Gobernacion que el Capitan de Caballeria, D. Rafael Ar- genti y Sulse, el Teniente del Bata- llon provincial de Gerona, D. Anto- nio Ortiz Repiso Narvaez y el Sub- teniente de Infanteria D. José Her- nandez Eucó, han sido dados de baja en el ejército, y que D. Tomás As- tor Segura, Teniente que fué del Re- gimiento Infanteria de Cuenca, ha si- do rehabilitado en su empleo. De Real orden, comunicada por el Señor Mi- nistro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que poniéndolo en cono- cimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con un carácter que han perdido, con arreglo á la Ordenanza militar y disposicio- nes vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general noticia.

Córdoba 27 de Julio de 1861.— Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Minas.

Circular núm. 1239.

CUENTA de lo devengado por el infrascripto ingeniero practicando las operaciones abajo anotadas.

Veinte días á 60 rs. 1200 rs.
Trasporte. 1904

Total. 3104

Núm.	Nombre de la mina.	Término.	Interesado.	Operacion.	Pro-rata.
63	La Paloma.	Belméz.	Sociedad Fusión C. y M. de B. y E.	2.º reconocimiento.	194
65	Santa Rita.	Fuenteobajuna.	Don Manuel Gil y Don Prospero B. Volney.	Id.	194
66	La Negociacion.	Id.	Id.	Id.	194
67	La Regenerada.	Id.	Id.	Id.	194
68	El Telégrafo.	Id.	Id.	Id.	194
69	La Infalible.	Id.	Id.	Id.	194
70	La Rosario.	Villanueva del Rey.	Sociedad la Manchega	Id.	194
71	La Soledad.	Id.	Id.	Demarcacion.	388
72	El Perro.	Fuenteobajuna.	Id.	2.º reconocimiento.	194
73	La casualidad.	Id.	Id.	Demarcacion.	388
75	Energia.	Belméz.	Sociedad Fusión C. y M. de B. y E.		194
76	Amparo.	Id.	Id.		194
78	Dificultad.	Fuenteobajuna.	Id.		194
79	La Amalia.	Id.	Id.		194
Total.					3104

Belméz 26 de Julio de 1861.—Tomás Sabau.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial*, á fin de que en el término de ocho días puedan los interesados presentar en este Gobierno las observaciones que crean conducentes.

Córdoba 27 de Julio de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Minas.

Circular núm. 1288.

CUENTA de lo devengado por el infrascripto ingeniero jefe practicando las operaciones abajo anotadas.

Treinta y tres días á 60 rs. 1980 rs.
Trasporte y demás gastos. 2597

Total. 4577

PRORATEO.

Núm.	Nombre de la mina.	Término.	Interesado.	Operaciones.	Rs.
21	Las Encinas.	Belméz y Villanueva	Compañía La Bética.	2.º reconocimiento.	199
22	El Lobo.	Belméz.	Id.	Id.	199
25	Las Muchachas.	Id.	Id. La Manchega.	Id.	199
27	Cuarto de Carne.	Id.	Id.	Id.	199
31	El Estendedor.	Id.	Id.	Id.	199
33	Villanueva.	Id. y Villanueva.	Id.	Id.	199
34	La Ermita.	Belméz.	Id.	Id.	199
35	El Padre Murillo.	Id.	Id.	Id.	199
36	Las Colebras.	Id.	Id.	Id.	199
37	El Carbon.	Id. y Villanueva.	Id.	Id.	199
39	Los Peñones.	Id. id.	Id.	Id.	199
40	El Herrero.	Id.	Id.	Id.	199
43	El Gitano.	Id.	Id.	Id.	199
49	Las Piedras Calizas.	Id.	Compañía La Vizcaina	Id. y demarcacion.	398
51	La Pedrera.	Id.	Id.	2.º reconocimiento.	199
52	Saco Perdido.	Id.	Id.	Id.	199
58	Absalon.	Id.	Sociedad fusión C. y M. de Belméz y Espiel.	Id. y demarcacion.	398
62	La Marteleña.	Id.	Id.	Id. id.	398
2	San Miguel.	Id.	Id.	Rectificacion.	199
	Demasia para el Terrible.	Id.	Sociedad de los Santos	Deslinde.	199
Total.					4577

Nota. La rectificacion de San Miguel se carga á la sociedad Fusión, duña de Sta. Elisa, porque el no tener esta mina mas que dos ó tres mojonos, y estos fuera del sitio que debian ocupar y determinando líneas falsas; y el no haber presentado á su tiempo el testimonio de su título de propiedad, ha sido la misma causa de ese entorpecimiento y de la necesidad de rectificar. No obstante el Sr. Gobernador resolverá lo que proceda.—Belméz 7 de Julio de 1861.—Tomás Sabau.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* concediendo á los interesados 8 días de término á fin de que puedan presentar en este Gobierno las observaciones que crean conducentes.

Córdoba 13 de Julio de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1296.

Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual me comunica la Real orden que sigue.

«Restablecida á virtud del Real decreto de 30 de Agosto de 1836 la ley de desvinculacion de 11 de Octubre de 1820, la inteligencia é interpretacion dadas desde entonces á algunas de sus mas importantes disposiciones por los Tribunales encargados de aplicarlas, han carecido, sin duda por efecto de las especiales condiciones de la misma ley, de la firmeza y homogeneidad que fueran de desear, segun parece demostrarlo la varia é inconciliable jurisprudencia admitida en las dos principales épocas que á su desenvolvimiento práctico pueden asignarse, dominando alternativamente en ellas distintos y aun opuestos principios, como base del criterio judicial. Hasta el año 1853, y muy señaladamente desde que se publicó la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de 7 de Mayo de 1850 puede decirse que prevaleció la doctrina de que toda clase de vinculaciones, sin escepcion de ninguna, se hallaban comprendidas en el art. 4.º de la espresada ley, y debían en consecuencia adjudicarse y distribuirse los bienes que las constituían, entre los parientes de los fundadores ó de los llamados por estos, con arreglo al citado artículo y los sucesivos. Semejante jurisprudencia debia naturalmente producir y produjo de hecho el sensible resultado de privar á la Beneficencia pública de no pocas fundaciones, que segun la expresa y terminante voluntad de sus piadosos instituidores pertenecian evidentemente á aquella, por haber sido creadas en beneficio, no de ciertas y determinadas personas ó familias, sino de las clases mas menesterosas ó mas dignas de proteccion, y que sin embargo forman hoy, bajo la salvaguardia incontrastable de la autoridad de la cosa juzgada, el patrimonio de los particulares, á quienes fueron adjudicados los bienes en que consistian sus dotaciones. Pero este orden de cosas en la esfera de la aplicacion de la ley sufrió una alteracion hondamente fundamental á virtud de otra sentencia del mencionado tribunal supremo de 30 de Junio de 1855, cuya doctrina vino á confirmar y robustecer una nueva decision del mismo tribunal, de 10 de Marzo de 1858. En una y otra quedó consignado, con especial aplicacion á instituciones de carácter benéfico que no hubieren sido establecidas en favor de determinadas personas ó familias, el principio de que en la ley de desvinculacion de 11 de Octubre de 1820 se reconoce la existencia de fundaciones que no consti-

tuyen vínculo ni patronato, sino un conjunto ó caudal de bienes amortizados para llenar con sus rendimientos un objeto peculiar, en cuyo caso, previenen ambas sentencias, que deben aquellas ser declaradas subsistentes. Estas decisiones, que al parecer fijan definitivamente la jurisprudencia aplicable á las fundaciones particulares de índole benéfica, no circunscritas á señaladas familias ó personas, llamaron muy especialmente desde un principio la atencion de S. M., cuyo Real ánimo tanto se desvela y tan solícito se muestra siempre por la conservacion é integridad del patrimonio de los pobres y de los desvalidos y á fin de evitar en lo posible que tan sagrados intereses sufran el mas leve menoscabo por inadvertencia ó descuido de los funcionarios de la administracion pública, á quienes mas inmediatamente están encomendados la inspeccion, protectorado y defensa de los bienes y derechos del ramo de Beneficencia, se ha servido disponer:

1.º Que sin demora remita V. S. á este Ministerio una nota ó relacion circunstanciada de todas las fundaciones instituidas con destino á alguna atencion de Beneficencia que no tengan carácter familiar pasivo y acerca de las cuales penda litigio sobre pertenencia ó adjudicacion de los bienes que las constituyan, manifestando al propio tiempo, qué Juez ó Tribunal conoce del asunto, cual sea su estado y si en él se encuentra legalmente representada la Beneficencia pública.

2.º Que si lo apremiante de los términos legales, atendido el período de sustanciacion de los testigos pendientes, no permitiera consultar á la superioridad con remision de los datos y noticias que la anterior disposicion espresa, adopte V. S. las que sean indispensables para que se interpongan en tiempo y forma los recursos procedentes, con especialidad los de apelacion y casacion en los respectivos casos dando inmediatamente cuenta á este Ministerio, con los antecedentes necesarios para formar juicio completo.

3.º Y por último; que en el caso de no haber en la actualidad litigio pendiente respecto á fundaciones de la mencionada índole, se tengan presentes, para su puntual observancia y cumplimiento en los que mas adelante se promovieren, las dos precedentes disposiciones, en la parte que á cada caso especial fuere aplicable. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados, debiendo V. S. dar traslado de ella á los Abogados de Beneficencia de esa provincia.»

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia como presidentes

de las Juntas municipales de Beneficencia se remitan cuanto antes á este Gobierno los datos reclamados en la disposicion 1.^a y demás que se previene para su exacto cumplimiento. Del celo de los mismos espero que se apresurarán á verificarlo con toda exactitud y puntualidad.

Córdoba 27 de Julio de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1293.

Orden público.—En la noche del 21 del corriente conducía Juan Ortega, sirviente de D. Antonio Marchal, vecino de esta Capital, en una carreta de la propiedad de dicho Señor, veinte y dos y media fanegas de trigo, en quince costales, y al llegar al sitio nombrado olivar del Aguadillo, fué robado por dos hombres desconocidos, uno de bastante estatura y el otro pequeño de cuerpo; llevándose el trigo y los costales expresados.

En su vista, encargo á los Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y empleados de Vigilancia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, en averiguacion de quienes sean los dos desconocidos autores de este delito y del paradero del trigo y costales robados, procediendo en su caso á la captura de aquellos y á la detencion de estos y poniendo unos y otros si fuesen habidos, á disposicion del Juzgado de 1.^a instancia del distrito de la izquierda de esta Capital con las seguridades debidas.

Córdoba 29 de Julio de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1285.

Orden público.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Juan Vargas Perez, natural de Alhama, apoderado que ha sido de D. Mariano Vinuesa, el cual ha tomado parte activa en la rebelion sofocada en Loja; y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes, á disposicion de la Comision Militar establecida en dicha Ciudad.

Córdoba 29 de Julio de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1287.

Orden público.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y vecindad se espresan á continuacion, los cuales han tomado parte activa en la rebelion sofocada en Loja; y caso de ser habidos, los remitirán con las seguridades debidas á disposicion de la Comision Militar, establecida en dicha Ciudad.

Córdoba 29 de Julio de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

NOMBRES.	Pueblos.
Francisco Ayala.	Algarinejo.
Antonio Almiron.	Loja.
Francisco Alguacil.	Iznajar.

Juan Ayala.	Algarinejo.
José Alcaraz.	Id.
El Alcalde y Teniente Al-	Periana.
calde de	Alhama.
Mariano Almetara.	Iznajar.
Antonio Burgos Durán.	Id.
Lorenzo Burgos Durán.	Loja.
Ramon Calvo.	Id.
Miguel Castro Camacho.	Iznajar.
Fernando Colmillo.	Montefrio.
Andres Coras.	Cútar.
Francisco Castejon.	Algarinejo.
Francisco Cano Escobar.	Loja.
Eusebio Coysas.	Iznajar.
Antonio Delgado.	Antequera.
Juan Delgado.	Id.
José y Fernando Castillo	Alhama.
Moron.	Id.
José Escobar Turrillo.	Id.
Andres Espejo.	Id.
Antonio Ferrera, apua-	Id.
tador de la compañía	Id.
dramática.	Periana.
Manuel Funto.	Iznajar.
Antonio Geromo.	Loja.
Manuel Gomez Perez.	Id.
Lazaro Gomez.	Iznajar.
Pedro Genaro.	Id.
Antonio Gutierrez.	Id.
Mariano Hidalgo.	Loja.
Teodoro Lopez.	Id.
José Lopez.	Algarinejo.
Pedro Lechado.	Iznajar.
Sebastian Lopez.	Alhama.
Lorenzo (a) Bocacha.	Loja.
Lili.	Alhama.
Salvador Llamas.	Iznajar.
Mario (a) el Fraile.	Alhama.
Luis Moron (a) Martui.	Id.
Sebastian Moron.	Id.
Francisco Montero Ro-	Loja.
driguez.	Id.
Crisanto Montañez.	Montefrio.
Juan Moron Garcia.	Zafarraya.
Trinidad Moreno Godoy.	Id.
Francisco Moreno Coraz	Iznajar.
Anseldo Molina.	Id.
Juan Martos Muñoz.	Periana.
Francisco Morales.	Id.
Antonio Morales.	Alhama.
Maldonado (a) Macarola.	Zagra.
Francisco Navarro.	Loja.
Rafael Perez Alamo.	Ventade Za-
Manuel Palma Avila.	farraya.
Pedro Pablo.	Iznajar.
Joaquin Pajareras.	Zagra.
José Quesada.	Granada.
Francisco Ramirez.	Iznajar.
Manuel Ramos Samanie-	Id.
go.	Id.
José Rey Aguilera.	Algarinejo.
José Rezio.	Loja.
Leandro Redondo.	Id.
José Maria Redondo Frias.	Algarinejo.
Manuel Urbano.	Alhama.
José Vargas.	Id.
José Vereá.	Iznajar.
José Zaloma.	Id.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1284.

Encontrándose vacante el estanco de la villa de Iznajar, partido administrativo de Priego, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 9 de Junio de 1858 pueden optar á él 1.^o Los cesantes

y jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos, los cuales serán asimismo preferidos para los estancos de mayor importancia. 2.^o Los inutilizados en actos del servicio ya lo hubiesen sido en el ejército ó en otras carreras: 3.^o Los que hayan prestado servicios en el ejército ó en otras carreras aun cuando no devenguen haberes pasivos: 4.^o Las madres viudas ó hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los resguardos muertos en actos del servicio: 5.^o Las viudas de los estancieros: y 6.^o Las viudas ó hijas de militares y empleados que disfruten viudedad ó pension. Lo que se pone en conocimiento del público para que en el término de ocho dias contados desde el de la publicacion en el Boletín oficial y Diario de esta Capital presenten los que lo soliciten las instancias documentadas, para elevar la propuesta en terna al Sr. Gobernador civil de la provincia, debiendo entenderse en todos conceptos que los aspirantes han de contar con recursos para hacer las sacas al contado.

Córdoba 27 de Julio de 1861.—
P. O. José Garcia.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 1278.

Debiendo procederse á la adquisicion de 2800 arrobas castellanas de tocino salado del Reyno de buena calidad, con destino al repuesto de víveres mandado establecer en Ceuta por Real orden de 21 de Mayo último y conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en telegrama de 24 del actual y con arreglo al pliego de condiciones y de precio limite, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, por no haber tenido efecto la intentada en el referido dia 24, haciéndolo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las 12 del dia 5 de Agosto próximo mediante proposiciones arregladas al formulario que se estampa á continuacion.

2.^a A las referidas proposiciones acompañarán los licitadores como garantia de sus ofrecimientos, el documento que acredite haber hecho el depósito en las Tesorerías de las provincias de este Distrito de la cantidad de diez mil reales vellon.

3.^a El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

4.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, cesando solo en el caso de no obtener dicha superior aprobacion.

5.^a Los licitadores que suscriban

las proposiciones presentadas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 25 de Julio de 1861.—
Geronimo Montenegro — El Secretario,
Pedro Gomez y de Montes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de T. enterado de las condiciones y precio limite á que segun el pliego de ellas que existe en la Secretaria de la Intendencia de Ejército ha de sujetarse la entrega de 2800 arrobas castellanas de tocino salado del Reino de buena calidad de la última matanza, en esta plaza, se compromete á entregarlas bajo las condiciones del pliego citado por el precio de (tantos reales vellon) arroba.

Y para que sea válida la proposicion acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio, convocando la subasta para la adquisicion de dicho artículo.

Fecha y firma del licitador.

Arrendamiento.

El de un Molino harinero con tres asientos llamado de Varo ú obra-pia, en el rio de Cabra término de Aguilar. Hasta el 10 de Agosto admite proposiciones su dueño D. Juan Bautista Burgos, en dicha poblacion, siendo preferible en igualdad de renta el que mas garantia hipotecaria ofrezca para asegurar el pago de la misma.

El Domingo 4 de Agosto de 1861, tendrá lugar en la Secretaria de las casas principales del Señor Marqués de Villaseca, sitas en la plazuela de Don Gomez núm. 2, la del fronton pendiente de Abellana de la Hacienda de la Jacosa. El pliego de condiciones estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

CORDOBA.— 1861.

IMP. Y LIT. DE D. F. GARCIA TENA.
calle de S. Fernando núm 34.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL.

Del Miércoles 31 de Julio de 1861.

INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en el Boletín Oficial en todo el mes de Julio de 1861.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

- Número del Boletín.
- 404 Circular solicitando D. Diego Raya la adquisicion de un escorial plomizo con el nombre de Bien venido.
- Id. id. declarando sin efecto el espediente del escorial plomizo S. Meliton.
- Id. Estado del precio medio en la primera quincena de Junio.
- 405 Circular solicitando D. Juan Maria Velasco, la ampliacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon S. Rafael.
- Id. id. solicitando D. Juan de Vargas Machuca la propiedad de una mina de carbon que se llamará S. Cayetano.
- Id. id. solicitando D. Julio Pillet adquirir dos pertenencias mineras con el título de la Cava.
- Id. id. manifestando haberse encargado del Gobierno de esta provincia el Sr. D. Manuel Ruiz Higuero.
- Id. id. relacion de fincas adjudicadas por la Junta de Ventas, en sesion de 41 de Mayo.
- 406 Circular mandando buscar al jóven Pedro Antonio Rodriguez.
- Id. id. para la busca de Antonio Parras Francés (a) Jorobeta.
- Id. id. para la de una jaca.
- Id. id. para la de Bernabé Lara Sevilla.
- Id. id. para la de una potra.
- Id. id. para la de Juan Maria Acuña Bal-
semao.
- Id. id. para la de José Alvaro Aguacil.
- Id. id. para la de Antonio Lopez Vega (a) Hisuaga.
- Id. id. para la de una yegua.
- Id. id. para la de un mulo.
- 407 id. manifestando las señas de una caballeria.
- Id. Subastando la construccion de 75 cajas de pino.

- Número del Boletín.
- 407 Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 49 de Junio.
- Id. Circular rectificando una equivocacion en la cuota correspondiente al reconocimiento de una mina.
- Id. id. previniendo la captura de dos desconocidos.
- Id. id. mandando buscar un mulo.
- Id. id. previniendo la busca de Juana Navarro y Navarro.
- Id. id. llamando a exámen para una plaza de auxiliar de la seccion de Estadística de Cádiz.
- Id. id. para otra de Orense.
- Id. id. anunciando las plazas que se hallan vacantes de registradores de hipotecas en esta provincia.
- 408 id. para que se instruyan y remitan a Madrid los espedientes de obras que hayan de hacerse con los fondos de Beneficencia.
- Id. id. encargando la captura del albeitar de Loja.
- Id. Lista de las personas que se han creído con opcion á que se les indemnice de sus pérdidas por las inundaciones.
- 409 Relacion de las minas que iban á ser visitadas por el Ingeniero del ramo.
- Id. Circular sobre Pósitos.
- Id. id. para que se proceda á la busca de varios sujetos.
- Id. id. anunciando haberse encontrado un cerdo.
- Id. id. para la busca de unas caballerias.
- Id. id. para que en todos los libros de Pósitos se use papel del sello 4.º
- 411 Id. imponiendo una multa á un conductor de Correos.
- Id. id. solicitando la posesion de un escorial plomizo que se titulará Resuelto.
- Id. id. convocando aspirantes para 16 plazas vacantes en la Academia del cuerpo de Estado Mayor de Artilleria de la Armada.
- Id. id. para la busca de unas caballerias.
- Id. id. para la busca tambien de otras.
- Id. id. para que se proceda á la detencion de unos desconocidos.

- Número del Boletín.
- 412 Circular sobre Pósitos.
- Id. id. disponiendo la manera de reclamar las medallas conmemorativas de Africa.
- Id. id. para que los Alcaldes nombren persona que cobre el premio que les corresponda por la espendicion de documentos de vigilancia.
- Id. id. para la busca de Rafael Martinez.
- Id. Relacion de las fincas adjudicadas por la Comision superior de Ventas en sesion de 2 del actual.
- Id. Circular dando noticia de haberse nombrado un visitador especial de cárceles y prisiones del Reino.
- 413 Real orden sobre quintas.
- Id. Real decreto sobre rendicion y remision de cuentas de fondos provinciales y municipales.
- Id. Circular para la detencion de algunos individuos complicados en la rebelion de Loja.
- Id. id. para que se averigüe el paradero de un licenciado.
- Id. id. para la detencion de una burra.
- Id. id. sobre los espedientes de reintegro.
- Id. Estado de precio medio.
- 414 Circular para la detencion de un desconocido.
- Id. id. para la subasta de algunas fincas en la Rambla.
- Id. id. mandando proceder á la busca de algunos de los revoltosos de Loja.
- Id. id. para la detencion de otros por igual delito.
- Id. id. buscando á Manuel Arjona Guillen.
- Id. id. mandando proceder al reconocimiento de la mina llamada La Casualidad.
- 415 Id. previniendo la documentacion que deben presentar los legos y coristas en solicitud de pension.
- Id. id. para la busca de un potro.
- Id. id. para la captura de un quinto.
- Id. id. para la id. de un emigrado politico.
- Id. id. para la busca de un mulo.
- Id. id. para la id. de dos caballerias.
- 416 Id. para que los Alcaldes eviten

- Número del Boletín.
- que los conductores de sal espendan la misma en los puntos de tránsito.
- 416 Circular aprobando el acuerdo del Consejo provincial de Guadalajara que declaró soldado á un mozo que como escepcion expuso tener un hermano sirviendo en provinciales.
- Id. id. para la busca de un sujeto contra quien se procede por lesiones á otros.
- Id. id. para que remitan los Alcaldes de varios pueblos los estados trimestrales de presos, detenidos y arrestados.
- Id. id. dictando reglas para que en la ejecucion de las leyes de desamortizacion se observe la forma orgánica y reglamentaria que las mismas disponen.
- Id. id. dando cuenta de la estincion por la fuerza de la Guardia civil de un incendio ocurrido en la dehesa de la Sierrezuela.
- Id. id. encargando la busca de varios individuos que tomaron parte en la rebelion de Loja.
- 417 Id. anunciando haberse practicado liquidacion á los pueblos accionistas por Pósitos, para que en el término que se marca presten su conformidad ó reclamen de agravio.
- Id. id. revocando el acuerdo del Consejo provincial de Albacete, declarando soldado á un mozo que tenia cubriendo plaza en el ejército á un hermano.
- Id. id. para la busca de un mulo.
- Id. id. para la de varias caballerias.
- Id. id. para la de otras.
- 418 Id. dictando reglas á fin de impedir que los jóvenes, especialmente de Asturias y Galicia, emigren huyendo del servicio de las armas.
- Id. Estado de existencia y movimiento de los acogidos en los establecimientos de Beneficencia provincial en el mes de Junio último.
- Id. Circular haciendo presente que por una equivocacion al anunciarse el registro para la ampliacion de

la mina de carbon, S. Juan, se dice en la designacion que se medirán 200 metros y deben ser 2.000.

418 Circular haciendo igual rectificacion respecto á otra solicitud de ampliacion de la mina S. Rafael, donde deben medirse 2.000 metros y no 4.000 como decia.

419 Id. para adquirir en subasta 200.000 resmas de papel blanco con destino á la fábrica del sello.

Id. id. para la busca de un potro.

Id. id. para la de varias caballerías.

Id. id. disponiendo que los Ayuntamientos ó corporaciones interesadas nombren personas encargadas de recoger las inscripciones intransferibles del 3 por 100 que hay ecistentes en la Tesoreria de Hacienda.

420 Id. recordando que solo al Gobierno de S. M. corresponde la resolucion de los expedientes de bienes de Propios.

421 Id. noticiando que D. Rafael Argenti, D. Antonio Ortiz y D. José Hernandez, han sido dados de baja en el ejército.

Id. id. anunciando lo devengado por el Ingeniero del ramo en los reconocimientos y demarcaciones de varias minas, verificados por el mismo.

Id. id. para que los presidentes de las juntas de Beneficencia remitan nota de todas las fundaciones instituidas con destino á alguna atencion de Beneficencia que no tengan carácter familiar pasivo y acerca de las cuales penda litigio.

Id. id. para la captura de dos desconocidos, autores de un robo de trigo.

Id. id. para la de Juan Vargas Perez,

por haber tomado parte activa en la insurreccion de Loja.

Id. id. para la de varios sujetos complicados en la misma insurreccion.

Consejo Provincial. de Córdoba.

412 Circular fijando los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las tropas durante el mes de Junio.

419 Id. marcando los precios á que deben abonarse las especies suministradas á las tropas en el mes de Junio último.

Capitanía general de Andalucía.

405 Circular participando que en la Direccion general de infanteria solo se noticiará el estado en que se hallen los expedientes relativos á la reclamacion de alcances de individuos de tropa fallecidos á los verdaderos interesados.

Junta provincial de Beneficencia.

415 Circular para la adquisicion de 766 arrobas de lana, con destino á los establecimientos de Beneficencia.

Direccion general de Rentas Estancadas.

421 Circular para la subasta de 60.700 resmas de papel estracilla para empacar los tabacos picados en las fábricas de la Peninsula.

Administracion principal de Hacienda pública.

415 Circular para la adquisicion de 50

fanegas de pinon para la siembra y repoblacion del pinar de las minas de Riotinto.

418 Id. mandando aplicar las prescripciones que contiene la Real orden de 6 de Setiembre de 1854 á las vigas, presas, máquinas y demás artefactos que usen y tengan montados en los molinos de aceite.

421 Id. anunciando hallarse vacante el estanco de Iznajar.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

406 Circular para la adquisicion en subasta de 100.000 arrobas de paja de trigo ó de cebada.

415 Id. para la adquisicion de 2.800 arrobas de tocino con destino al repuesto de viveres mandado establecer en Ceuta.

416 Id. para la adquisicion de 4.000 arrobas de carbon vegetal, con destino á las fuerzas que guarnecen á Tetuan.

417 Id. sacando á la subasta la adquisicion de 4.000 arrobas de tocino salado del reino, con destino al ejército de ocupacion en Tetuan.

419 Id. anunciando el remate para la adquisicion de 500 arrobas de aceite, con destino al consumo del ejército de ocupacion.

420 Id. convocando licitadores á la subasta de 100.000 arrobas de paja para pienso de la caballeria del ejército de Africa.

421 Circular anunciando el remate para la adquisicion de 2.800 arrobas de tocino salado, con destino al repuesto de viveres establecido en Ceuta.

Comisaria de Guerra de Córdoba.

405 Circular dando á conocer el modo de contar la Administracion militar los artículos de pan, cebada y paja.

415 Id. para la venta de 100 fanegas de paja, procedentes del vaciado de gergones y cabezales de tropa.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

409 Circular para que los jueces de primera instancia se abstengan de promover competencia á la jurisdiccion militar.

Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.

413 Circular escitando el celo de los Fiscales del territorio á fin de que velen por la seguridad del orden público.

Secretaria de la Sala de go- bierno de la Audiencia de Se- villa.

409 Circular aclarando algunas dudas sobre si se habian de formar hojas estadísticas de juicios quedados en supenso á peticion de la parte actora.

412 Id. dictando reglas para el establecimiento de los registros de la propiedad.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

410 Circular para subasta de fincas el 16 de Agosto.

414 Id. para id. de id. el 31 de id.

420 Id. para id. de id. el 11 de Setiembre.

IMPRESA Y LITOGRAFIA DE D. FAUSTO GARCIA TENA.
calle de San Fernando núm. 34.